

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Giustizia (Italia)



Giotto (1266?–1337).

Argentina (Diario Judicial):

- **Un fallo de la Justicia del Trabajo le otorga carácter laboral a las tareas de una sexóloga que prestaba tareas como "consultora externa" del Diario Crónica, respondiendo vía twitter las consultas que formulaban los lectores del medio.** La empresa había argumentado que se trató de un contrato de "prestación de servicios". Para el Tribunal "no interesa el nombre o la forma escogida por las partes". Una sexóloga que contestaba vía Twitter las consultas enviadas por los lectores del Diario Crónica le ganó un juicio laboral al medio. La Justicia consideró que el vínculo que unía a las partes era de carácter laboral y no un contrato "de prestación de servicios" como intentó defenderse la empresa. Tal como surge de la sentencia dictada en autos "G. B., M. c/ Editorial Sarmiento s.a. y otro s/ Despido, donde la Sala V de la Cámara del Trabajo confirmó la sentencia que hizo lugar a la indemnización, la actora alegó haberse desempeñado para la demandada "realizando tareas periodísticas en calidad de Redactora". Entre sus tareas realizaba las funciones de "consultora externa" del Diario Crónica respondiendo vía twitter "las consultas que formulaban los lectores en el ámbito de sus conocimientos como sexóloga" y a cambio de esos servicios profesionales "la actora recibía los honorarios pertinentes". Pero la empresa demandada aseguró en su responde que en la relación existente entre la Sra. G. B. y aquella se perfeccionó en virtud de un contrato de prestación de servicios, facturando la actora "por los servicios muy esporádicamente prestados". Para los camaristas Enrique Arias Gibert y Graciela Marino,

la defensa de la demandada significaba “el reconocimiento de que la actora prestó servicios” para aquella, lo que autorizaba a presumir “la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, máxime cuando el accionado no ha demostrado la autenticidad real de la figura no laboral en que pretende ampararse”. El Tribunal realizó un análisis exhaustivo de la figura legal del contrato de trabajo en contraposición con la de locación de servicios, muchas veces utilizada por empresas para negar la relación de dependencia existente con empleados. “Es sabido que en nuestra disciplina no interesa el nombre o la forma escogida por las partes, aunque en un principio ella aparezca consentida o querida por las mismas, sino que el juez laboral debe desentrañar la verdadera naturaleza de la relación habida y calificarla de acuerdo con el derecho aplicable a las circunstancias comprobadas de la causa”, precisaron los camaristas laborales. Para los magistrados, “el criterio de demarcación entre una relación laboral y una que no lo es se centra exclusivamente en el carácter dependiente o no de la prestación de servicios”. “Lo que interesa, desde el punto de vista del objeto, es que una de las partes pretendió los servicios de la otra que lo hizo para obtener una remuneración. Esto impone la aplicación del tipo contractual imperativo y el ajuste de las prestaciones a los mínimos establecidos por el orden público de protección. Los motivos –lícitos o ilícitos- del querer son indiferentes para el derecho”, señala otro párrafo del fallo. Para la Cámara, en síntesis, la dependencia no ofrecía duda, “aunque se presente con el margen de flexibilidad propio del tipo de tareas desarrolladas por la actora y aún cuando las mismas fueran llevadas a cabo fuera del establecimiento”. “Los testimonios analizados por la sentenciante anterior corroboran la incorporación cabal de la prestación del actor en una empresa ajena”, concluyó el Tribunal de Apelaciones.

Brasil (Ámbito):

- **Procurador General denunció al presidente Michel Temer, por corrupción pasiva.** El Procurador General de Brasil Rodrigo Janot denunció este lunes al presidente brasileño, Michel Temer, por corrupción pasiva, cargo que solo será aceptado tras un análisis del Supremo y con el aval de la Cámara Baja, informaron fuentes oficiales. El primer análisis de la denuncia será hecho por el juez Edson Fachin, instructor del caso en el Supremo Tribunal Federal, quien decidirá luego si la remite a la Cámara Baja, que tendrá la última palabra sobre el asunto por normas constitucionales, según las cuales Temer será suspendido de sus funciones por 180 días si fuera aceptada. Es la primera vez que un mandatario brasileño en pleno ejercicio del poder es acusado formalmente de haber cometido delitos de tipo penal, como es el caso. En medios políticos y jurídicos esta denuncia se daba como un hecho, sobre todo porque el fiscal general, Rodrigo Janot, adelantó la semana pasada su convicción de que Temer “recibió ventajas ilícitas” del grupo JBS, que supuestamente negociaba su antiguo asesor Rodrigo Rocha Loures, hoy en prisión por ese mismo asunto. El mismo convencimiento ha mostrado la Policía Federal, a cargo de las investigaciones y que en un informe preliminar entregado la semana pasada al Supremo sostuvo que existen “serios indicios” de que el mandatario incurrió “con vigor” en prácticas corruptas. En otro informe entregado este lunes, la Policía Federal concluyó que Temer también intentó “obstaculizar investigaciones” y “dejó de comunicar a las autoridades” sobre maniobras corruptas de las que tuvo conocimiento, lo que pudiera generar otras denuncias. Las sospechas se desprenden de confesiones hechas por directivos del grupo JBS, quienes han declarado que sobornan al mandatario desde 2010 y además han entregado a la justicia unas grabaciones que comprometen al gobernante. En esos audios, Temer escucha en silencio y hasta consiente unas maniobras irregulares que el dueño de JBS, Joesley Batista, dice que realiza en favor de su grupo tanto con autoridades del Gobierno como con representantes del poder judicial. Esas grabaciones fueron hechas por Batista durante una visita que hizo a Temer en marzo pasado, por lo que la sospecha que se teje en torno al mandatario se refiere a hechos ocurridos en el ejercicio de su mandato, algo que la Constitución impone como requisito para que un gobernante pueda ser objeto de un proceso penal. En caso de que el juez Fachin considere procedente la denuncia, la decisión final será tomada por la Cámara de Diputados, que la analizará primero en la Comisión de Constitución y Justicia y luego en el pleno del órgano legislativo. En caso de que los diputados avalen la denuncia con una mayoría de dos tercios del pleno, Temer sería suspendido de sus funciones durante un plazo de 180 días y su vacante sería cubierta en forma interina por el presidente de la Cámara Baja, Rodrigo Maia. Si fuera finalmente condenado, en un plazo de treinta días Maia debería convocar a las dos cámaras legislativas para elegir en forma indirecta a quien completaría el período presidencial, que en este caso concluye el 1 de enero de 2019. Sin embargo, todo eso quedaría en nada si los diputados rechazan la denuncia, pues eso obligaría al Supremo a archivar el caso y el presidente continuaría en el poder. El actual mandato presidencial lo inició el 1 de enero de 2015 Dilma Rousseff, quien fue destituida por irregularidades fiscales el año pasado y sustituida por Temer, quien entonces ocupaba el cargo de vicepresidente.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema fija criterios para el otorgamiento de “suma graciosa” a los trabajadores.** La Corte Suprema ha determinado que las sumas otorgadas por el empleador a “título de gracia” en favor del trabajador podrán ser compensados de las deudas laborales. Para ello, deben haber sido entregados a título de liberalidad, en forma incondicionada y que consten en documento de fecha cierta. Más detalles aquí. Para que los montos dinerarios otorgados por el empleador como actos de liberalidad produzcan sus efectos compensatorios ante cualquier acreencia laboral, estos deben cumplir ciertos requisitos. Estos son: 1) ser otorgados al momento o después del cese del trabajador, 2) que la entrega sea a título de liberalidad y en forma incondicionada, y 3) el importe económico conste en documento de fecha cierta. Este criterio ha sido fijado por la Corte Suprema al resolver la Casación N° 15633-2015 Lima, publicada por el diario oficial El Peruano, en el paquete de casaciones del 30 de mayo de 2017. Antecedentes del caso: un trabajador interpuso demanda contra la empresa Hewlett Packard Perú S.R.L solicitando el pago de una indemnización por vacaciones no gozadas por el periodo comprendido entre fines del 1991 y fines del 2008. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda y se amparó el extremo de la compensación deducida por la demandada, pues a criterio del juzgador, la suma entregada por la emplazada cumplía con los requisitos contemplado en el artículo 57 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Legislativo N° 650. En segunda instancia, la Sala Laboral declaró infundado el extremo de la compensación deducida por la demandada por considerar que la relación laboral con el trabajador fue concluida de forma unilateral, procediendo a liquidarlo e indemnizarlo, y que la suma entregada al demandante fue a cambio de ser despedido, razón por la cual no reconoció la compensación pretendida por la emplazada. Al no estar conforme con dicha decisión, la demandada interpuso recurso de casación por interpretación errónea del último párrafo del citado artículo 57. Al respecto, la Corte indicó que aun cuando la norma no ha establecido si la suma graciosa entregada pueda ser compensada con cualquier acreencia de naturaleza laboral o si solo se compensa con la acreencia por compensación por tiempo de servicios, la uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido que la suma otorgada al amparo del referido artículo constituye un acto de liberalidad. Por ello, puede compensarse con cualquier acreencia de naturaleza laboral, dado que la finalidad de dicha suma radica en permitir que el empleador pueda oponer aquellas sumas abonadas al trabajador bajo este concepto, cuando por mandato judicial se ordene el pago de otras cantidades al propio trabajador. Ya centrándose en el caso concreto, la Suprema determinó que si bien el cese del trabajador devino en arbitrario, este fue debidamente indemnizado a través de la liquidación de beneficios sociales. Además, la demandada habría entregado otro monto económico al demandante, consignado también en el documento de liquidación y que no se encontraba vinculado a ningún otro concepto. En ese sentido, la Corte indicó que la suma otorgada por la demandada cumplía con los requisitos necesarios para que pueda ser compensada con cualquier otra acreencia adeudada al demandante, ya que dicho monto habría sido otorgado y entregado al cese del trabajador, a título de liberalidad y que no se encontraba sometido a condición alguna. Además, el referido importe económico fue consignado en documento de fecha cierta, documento no cuestionado por las partes. Por tales consideraciones, la Corte Suprema declaró fundada la casación interpuesta por la empresa demandada.



Las sumas otorgadas por el empleador a “título de gracia” en favor del trabajador podrán ser compensados de las deudas laborales

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte activa partes del veto migratorio de Trump y estudiará su legalidad.** La Suprema Corte decidió este lunes en un fallo unánime revisar el caso del veto migratorio firmado por el presidente Donald Trump que impedía la entrada por 90 días a personas de seis países de mayoría musulmana. La Corte escuchará a las partes el próximo mes de octubre. La máxima autoridad judicial de Estados Unidos decidió además permitir que algunas partes del veto migratorio, firmado en marzo, entren en vigor. En concreto, permite que el gobierno niegue la entrada al país de individuos que no tengan familiares en Estados Unidos. También se verán afectadas las personas que no hayan tramitado aún su ingreso para asumir un puesto de trabajo. La Corte hizo en su escrito de 13 páginas una gran excepción al afirmar que el veto "no puede ser implementado contra nacionales extranjeros que sostienen una relación de buena fe con una persona o una entidad en Estados Unidos". La Corte citó ejemplos de relaciones formales con entidades, entre ellas estudiantes aceptados en universidades estadounidenses y un trabajador que aceptó un empleo con una compañía en Estados Unidos. De esta manera, el gobierno podrá imponer un veto por 90 días a personas provenientes de Irán, Libia, Somalia, Sudán, Siria y Yemen, respetando las excepciones. La Corte Suprema también permite la prohibición de 120 días para todos los refugiados, dado que no tienen una conexión con Estados Unidos. Reacción de Trump. Desde la Casa Blanca, el presidente Trump a través de un comunicado indicó que la decisión unánime del máximo tribunal en Washington DC "es una clara victoria para nuestra seguridad nacional. Permite que entre en vigor ampliamente la suspensión de viajes desde seis países susceptibles de terrorismo y la suspensión de refugiados". "Como presidente, no puedo permitir el ingreso de gente a nuestro país que quiera hacernos daño. Quiero que personas que aman a Estados Unidos y a todos sus ciudadanos y a quienes trabajen duro y sean productivos". "Mi responsabilidad número uno como comandante en jefe es mantener al pueblo estadounidense seguro. El fallo de hoy me permite usar una importante herramienta para proteger a nuestro territorio nacional. Estoy particularmente agradecido que la decisión de la Corte Suprema fue 9-1". Trump ha defendido constantemente su medida alegando razones de seguridad, mientras que los grupos de derechos humanos la han criticado por considerar que es una medida discriminatoria basada exclusivamente en prejuicios religiosos contra los musulmanes. Con esta decisión, Trump obtiene una victoria parcial después de que su gobierno había pedido que se permitiera la aplicación de la medida hasta que se decidiera su constitucionalidad. El gobierno anunció la semana pasada que planeaba activar el veto justo 72 horas si recibía la aprobación judicial. Hasta ahora, dos cortes inferiores habían bloqueado el veto de Trump. Los jueces Clarence Thomas, Samuel A. Alito Jr. y Neil M. Gorsuch mostraron su disconformidad y afirmaron que el veto debía ser aplicado en su totalidad hasta que se decidiera su legalidad. Bloqueado doblemente. La corte de apelaciones del Noveno Circuito, en San Francisco, rechazó a mediados de junio los esfuerzos del presidente por limitar los viajes a Estados Unidos a ciudadanos de seis países de mayoría musulmana. Anteriormente, ya lo había hecho una de Virginia. La orden ejecutiva inicial fue firmada por Trump el pasado 27 de enero. Con ella suspendía temporalmente la totalidad del programa de refugiados de Estados Unidos, anulaba el reasentamiento de refugiados sirios en el país y prohibía por 90 días la entrada de ciudadanos de Irán, Irak, Libia, Somalia, Sudán, Siria y Yemen. Apenas horas después, hubo protestas en distintas calles y aeropuertos del país, en los que algunos viajeros procedentes de los países afectados fueron detenidos apenas al entrar a EEUU. Además, distintas cortes federales y de apelaciones comenzaron a suspender la medida por considerar que, en la práctica, discriminaba a los musulmanes. Lo hicieron tribunales de Washington, Minnesota, Virginia, entre otros. Como respuesta a la controversia, el gobierno de Trump revisó el texto y redactó una segunda versión más "pulida", que no tardó mucho en sufrir nuevamente el rechazo en las cortes. La nueva propuesta excluía del veto a Irak y a los residentes legales provenientes de los países en la lista. Además, reducía el número de refugiados que podían ingresar a EEUU para 2017 de 110,000 a 50,000. Hawaii fue el primer estado en demandar esta versión revisada por considerar que la nueva acción ejecutiva no era más que "el veto a musulmanes 2.0". En marzo, el juez Derrick Watson, de una corte distrital en Hawaii, lo rechazaba buena parte de lo contemplado en la propuesta del presidente, asegurando que violaba principios constitucionales y que tenía una "intencionalidad religiosa" y "ofensas".

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Nos. 16–1436 (16A1190) and 16–1540 (16A1191)

DONALD J. TRUMP, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, ET AL.

No. 16–1436 (16A1190) v.
INTERNATIONAL REFUGEE ASSISTANCE PROJECT, ET AL.

ON APPLICATION FOR STAY AND PETITION FOR WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE FOURTH CIRCUIT

DONALD J. TRUMP, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, ET AL.

No. 16–1540 (16A1191) v.
HAWAII, ET AL.

ON APPLICATION FOR STAY AND PETITION FOR WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE NINTH CIRCUIT

[June 26, 2017]

Resolución de la SCOTUS

https://www.supremecourt.gov/opinions/16pdf/16-1436_l6hc.pdf

THE WHITE HOUSE
Office of the Press Secretary

FOR IMMEDIATE RELEASE
June 26, 2017

Statement from President Donald J. Trump

Today's unanimous Supreme Court decision is a clear victory for our national security. It allows the travel suspension for the six terror-prone countries and the refugee suspension to become largely effective.

As President, I cannot allow people into our country who want to do us harm. I want people who can love the United States and all of its citizens, and who will be hardworking and productive.

My number one responsibility as Commander in Chief is to keep the American people safe. Today's ruling allows me to use an important tool for protecting our Nation's homeland. I am also particularly gratified that the Supreme Court's decision was 9-0.

Comunicado del POTUS

Canadá (EFE):

- **Enfermera que mató a ocho ancianos es condenada a cadena perpetua.** Elizabeth Wettlaufer, una enfermera canadiense que admitió haber matado a ocho ancianos que estaban a su cuidado, fue condenada hoy a ocho cadenas perpetuas consecutivas por un tribunal canadiense. Wettlaufer también fue condenada a diez años de prisión por cada uno de los cuatro intentos de asesinato y siete años de prisión por cada uno de los dos casos de asalto con agravantes que confesó. De acuerdo a las leyes canadienses, Wettlaufer, de 50 años, no podría solicitar la libertad provisional durante 25 años. El juez del Tribunal Superior de Ontario Bruce Thomas señaló hoy al dictar su sentencia en la localidad de Woodstock, 150 kilómetros al suroeste de Toronto, que Wettlaufer fue "la sombra de la muerte pasando sobre ellos (las víctimas) en el turno de noche que supervisaba". A principios de junio, Wettlaufer se declaró culpable de causar la muerte de ocho ancianos, de entre los 75 y los 96 años de edad,

inyectándoles dosis mortales de insulina. Los asesinatos se produjeron entre 2007 y 2014 en tres residencias de ancianos y un domicilio privado en los que trabajó. Wettlaufer fue detenida en octubre de 2016 tras confesar sus acciones al personal de un hospital psiquiátrico de Toronto, donde estuvo ingresada para ser tratada de depresión. El personal del hospital advirtió a la Policía de la confesión de la enfermera, quien fue detenida poco después. Antes de que el juez Thomas leyera las condenas, Wettlaufer se dirigió a las familias de las víctimas para decir que lamentaba sus acciones y el daño que las había causado. Un total de 19 familiares de las víctimas también leyeron declaraciones en el tribunal para expresar sus sentimientos. También hoy, el Gobierno de la provincia de Ontario, donde Wettlaufer cometió sus crímenes, anunció la creación de una comisión de investigación pública para "asegurar que este tipo de tragedia no se repita nunca".

Unión Europea (Deutsche Welle):

- **Impone la UE multa récord a Google.** La Comisión Europea considera que el consorcio estadounidense abusa de su posición dominante y se da ventajas ilegales al comparar compras. La Comisión Europea ha impuesto una multa récord de 2,420 millones de euros (2,710 millones de dólares) a Google por abuso de su posición dominante como motor de búsqueda al favorecer de forma ilegal su propio servicio de compras, informó hoy en Bruselas la comisaria europea de Competencia, Margrethe Vestager. "Lo que ha hecho Google es ilegal según las leyes antimonopolio de la UE. Negó a otras compañías la oportunidad de competir por sus méritos y de innovar. Y peor aún, les negó a los consumidores europeos la variedad genuina de servicios y todos los beneficios de innovación", dijo Verstager. "No puede haber muchos casos sobre competencia en los que se los consumidores, las empresas y la innovación se jueguen tanto", explicó la cofundadora del servicio de búsqueda británico Foundem, Shivaun Raff, quien celebró la multa de la Comisión. La multa es el doble de la más alta impuesta hasta ahora, de 1.060 millones de euros para la empresa de chips Intel en 2009. La Comisión Europea exige que Google ponga fin al comportamiento recriminado en 90 días. En caso de que no lo haga, amenaza con imponer multas de hasta el cinco por ciento de las ganancias diarias mundiales medias de su matriz, Alphabet. Google apelará. Google respondió en un primer momento que no está de acuerdo con la decisión y que estudiará recurrirla. "Cuando uno compra online, quiere encontrar rápida y fácilmente los productos que desea", dijo la empresa. En la búsqueda de Google Shopping se presentan anuncios detallados con fotos, precios y links situados por los comerciantes en la empresa de Internet, mientras que estos anuncios también aparecen en la búsqueda normal. La Comisión Europea y algunos buscadores de precios consideran que se trata de una preferencia ilegal por los servicios propios de Google. La búsqueda de Google Shopping es más bien una especie de escaparate en lugar de un buscador de precios, que están orientados a encontrar las mejores ofertas, sentenció la Comisión Europea. El gigante de Internet estadounidense replicó en el proceso, que se inició en 2010, que los resultados "mejorados" con fotos y detalles de su búsqueda facilitan a los usuarios decidirse por un producto y el contacto con los comerciantes. "Esto no es trato de favor, sino que escuchamos a nuestros clientes", argumentó Google en una entrada de blog publicada el año pasado. En ella dijo la empresa que la Comisión estaba equivocada legal y económicamente. Google también critica que la Comisión pase por alto el papel del mayor comerciante online del mundo, Amazon, y que por ello ignore cómo compran la mayoría de las personas. Los clientes llegan por distintas vías a los comerciantes online, explicó Google: "A través de motores de búsqueda generales, servicios de búsqueda especializados, plataformas de comerciantes, redes sociales y anuncios online". Compras y búsquedas. Además, los comerciantes cada vez llegan más directamente a los clientes, por ejemplo a través de apps en distintos dispositivos portátiles. El proceso es uno de los tres en los que la Comisión Europea acusa a Google de violar las leyes de competencia. Uno de ellos trata del sistema operativo de smartphones Android. Además, la Comisión cuestionó por primera vez a mediados del año pasado a Google por su negocio con la publicidad en buscadores. En concreto se trataba del servicio "AdSense para búsqueda", con el que otras páginas web pueden incluir un motor de búsqueda de Google personalizado. La decisión de hoy se basa en el análisis de 5,2 terabytes de resultados, es decir, 1.700 millones de búsquedas, señaló Vestager. La comisaria explicó que esa cantidad de datos equivale a 460 millones de copias de su guión para la rueda de prensa que estaba dando. "Espero que hayan comido algo antes de venir porque necesitaré 17.000 años para leerlo", bromeó.

España (AP):

- **Joven murió al caer de un 'bungee' por culpa del "mal inglés" del instructor.** El precario inglés de un instructor de 'bungee jumping' provocó que una joven saltara y perdiera la vida en la región de Cantabria, España. Así lo revelaron documentos de un tribunal. Vera Mol, de 17 años, entendió "now

jump (ahora salta) por “no jump (no saltés)” cuando cayó del puente en Cabezón de la Sal. La joven no estaba asegurada a nada pese a tener una soga en su pierna. La tragedia ocurrió en 2015. Los jueces calificaron que el inglés del instructor era “macarrónico”. La investigación halló que el instructor debió decir ‘Don’t jump’ para evitar confusiones. El puente tampoco estaba autorizado para esos saltos. La compañía a cargo de los saltos dijo que fue un accidente.



Entendió: “now jump”, pero le habían dicho: “no jump”

Países Bajos (Deutsche Welle):

- **Tribunal: El Estado es parcialmente responsable por la masacre de Srebrenica.** Una corte de apelación de La Haya ratificó hoy una sentencia de 2014 en la que se aseguró que el Estado holandés es parcialmente responsable de la muerte de casi 300 hombres musulmanes en la masacre de Srebrenica, en la guerra de Serbia, en unos hechos ocurridos en julio 1995 en una zona protegida por cascos azules neerlandeses. La corte concluyó que si las víctimas no hubieran sido desalojadas de Potocari, localidad controlada por cascos azules holandeses después de la caída de Srebrenica, no habrían sido asesinadas por las fuerzas del general Mladic. Este general está a la espera de una sentencia del Tribunal Penal Internacional para la exYugoslavia (TPIY) y se enfrenta a una condena de cadena perpetua por los mismos hechos. En julio de 1995 el batallón de cascos azules holandeses tenía orden de proteger la zona de Potocari y hasta allí acudieron miles de personas en busca de refugio. Cuando las tropas serbias llegaron, estuvieron de acuerdo con los cascos azules holandeses en que todos los refugiados serían transportados en autobuses a zonas seguras, pero también se les permitió a los soldados de Mladic comprobar si había hombres que podrían haber participado en el conflicto armado para ser llevados "a juicio". Según la sentencia, los soldados holandeses no debían haber permitido que las tropas serbias retuvieran a esas personas porque "se hizo evidente que podrían ser torturados o asesinados". Los cascos azules holandeses podrían haber trasladado también a esos hombres a zonas seguras, aseguró el tribunal. El caso fue presentado por las Madres de Srebrenica, que representan a 6.000 familiares de las víctimas que tendrán derecho a una compensación económica. Por otro lado, unos 200 veteranos del Ejército holandés han demandado al Estado y reclamado una compensación económica por el trauma que sufrieron tras ser enviados en una "misión imposible" a Srebrenica, según anunció su abogado anoche en un programa de televisión. Los veteranos afirman que el Gobierno holandés podría haber constatado que la misión era imposible de realizar y que los hechos les causaron un daño social, emocional y financiero por el que ahora piden una compensación de 22.000 euros para cada uno.

De nuestros archivos:

1º de junio de 2010
Colombia (El Tiempo)

- **Condenan a catedrática por plagiar tesis de una estudiante.** Por el delito de violación de los derechos morales de autor fue ratificada, el viernes pasado, la condena a dos años de cárcel y una multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes a la académica y especialista en literatura

colombiana Luz Mary Giraldo. La Corte Suprema de Justicia dejó en pie el fallo que había proferido el Tribunal Superior de Bogotá, el 10 de junio del 2008, al considerar que Giraldo sí plagió la tesis de grado 'El mundo poético de Giovanni Quessep', de la estudiante de literatura de la Universidad Javeriana Rosa María Londoño. La estudiante presentó su trabajo de grado en abril de 1996 y nueve meses después encontró publicado, en la revista colombo-mexicana 'La Casa Grande' -número 2, de noviembre de 1996 a enero de 1997-, el artículo 'Giovanni Quessep: el encanto de la poesía', firmado por Luz Mary Giraldo, profesora del Departamento de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Javeriana, de donde Londoño se acababa de graduar como licenciada en literatura. La sentencia asegura que en el artículo Londoño "encontró reproducidos apartes y párrafos de su tesis de grado, sin comillas ni precedidos de signo alguno que indicara a los lectores que las ideas se tomaban textualmente de autor diverso a quien firmaba el artículo". La Corte le dio la razón a Londoño, como ya lo habían hecho el juzgado 50 penal del circuito de Bogotá y el Tribunal de Bogotá. "Es que, si se advierten párrafos enteros en los cuales apenas se cambia una palabra o se muta su orden, es lógico concluir que la procesada no sólo hizo valer como propio lo ajeno, sino que, consciente del desafuero, buscó ocultarlo, aunque, cabe decir, de forma bastante burda", dice la Corte Suprema en su sentencia, por un delito de carácter excarcelable. Giraldo, que se jubiló el año pasado de la Javeriana, también quedó inhabilitada para "el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena privativa de la libertad". La docente dijo a EL TIEMPO que no se pronunciará hasta tener en su poder el fallo. Dos párrafos comparados: "A partir de este libro, Giovanni Quessep se distancia del tono sentencioso y aprovecha la potencialidad de la metafórica para establecer nuevas relaciones y multiplicidad de significados". Luz Mary Giraldo, en la revista 'La Casa Grande'. "A partir de este libro 'Canto del Extranjero', Quessep deja a un lado el tono sentencioso que permaneció anteriormente, aparece la sentencia ahora muy pocas veces, porque el sendero que elige el poeta es la exaltación de la metáfora; a través de ella, logra establecer nuevas relaciones que propician la multiplicidad de significados". Rosa María Londoño, en su tesis de grado.



Más sobre plagios: <http://bit.ly/YrXbna>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.